

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan-general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRGOS Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Poseído de una profunda y dolorosa emoción por la inmensa pérdida que la patria acaba de experimentar, doy á los leales y honrados habitantes de esta provincia la triste noticia del fallecimiento del muy esclarecido Señor Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros, ocurrido á las siete y media de esta misma mañana. Todos los auxilios de la ciencia y todos los votos de los buenos españoles no han sido suficientes á conservar la vida del respetable hombre de Estado, gloria imperecedera de la nación y robusto baluarte de la Religión, del Trono, de las instituciones patrias y de los intereses morales y materiales de la sociedad. Dios en sus inescrutables decretos ha llamado á mejor vida al valeroso soldado, al eminente estadista, al ilustre Presidente de los Consejeros de la Corona, y la Patria, aunque envuelta en las negras sombras del luto y del desconuelo, no puede menos de resignarse cristianamente y acatar la voluntad divina.

Estoy seguro, pues me complace en rendir este tributo de justicia á la hidalguía de todos mis administrados, que no habrá un solo habitante en esta provincia á quien no afecte dolorosamente este infausto acontecimiento, tanto por el sentimiento de conmiseracion que siempre inspira el infortunio ageno, como por las condiciones especiales que reunía el Señor Duque de Valencia para la gobernación del Estado en épocas tan poco bonancibles como la que nuestro pais y la Europa entera están atravesando; y en este concepto no hay para qué recomendar que olvidándose ante la tumba del ilustre finado toda apreciacion política ó de partido, debe solo quedar perpétua la memoria de sus altos merecimientos y de los grandes servicios que durante una larga carrera tuvo ocasion de prestar á su Reina y á su Patria.

El Gobierno de S. M. al comunicarme este doloroso acontecimiento, me participa que en toda España reina la tranquilidad mas perfecta y que únicamente una profunda pena es la que en estos momentos embarga el ánimo de la nacion; y yo al trascribirla á los habitantes de esta provincia les recomiendo una santa oracion para el que ha dejado de ser, Interin la sabiduría del Trono provee á las necesidades perentorias de la Gobernacion del Estado.

Soria 23 de Abril de 1868.

El Gobernador,

DANIEL DE MORAZA.

CIRCULAR NÚM. 100.

Correos.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, se saca á pública subasta el servicio del correo diario entre Sigüenza y Soria, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, en el de Guadalupe y ante el Alcalde de Sigüenza el dia 23 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Soria 22 de Abril de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir el carruage de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el iti-

nerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Los carruages que se destinen al servicio tendrán un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipages y un asiento gratis para el conductor á cubierto de la intemperie, desde el cual pueda con facilidad hacer en el tránsito el cambio de paquetes.

4.º En el caso de que por rotura ú otro incidente no pueda continuar la expedicion en carruage el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el posillon que le acompañe de relevo en relevo. Con este objeto tendrá asimismo en cada parada albardones, maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia y silla y bridas para la que monte el conductor.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las

maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria ó en la de Guadalajara.

11. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la lácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Guadalajara y por los

demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 23 de Mayo próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las 12 de su mañana.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de tres mil trescientos noventa y nueve escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria y Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Sigüenza como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientos treinta y nueve escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Sigüenza y vice versa, por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores

de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y obligándose en ellas á satisfacer al contado los efectos necesarios para el buen surtido de los mismos.

Estancos.

- Cueva (la).
- Retortillo.
- Reznos.
- Buberos.
- Villaseca.
- Fuencaliente de Medina.
- Huerta.
- Noviercas.
- Ituro.
- Lodares.
- Muro de Agreda.
- Ledrado.
- Valloria.
- Argujo.
- Liceras.
- Arévalo.

Soria 20 de Abril de 1868.—El Administrador, José María Pulgarín.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Ins-

trucción pública con fecha 18 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto provincial de Lugo y en los locales de la Coruña, Tudela y Tapia, las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de ciencias, sección de las Físico-Matemáticas ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó Ingeniero industrial de la especialidad química.»

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Orígenes del Calórico.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 11 de Abril de 1868.—El Rector, Pedro Berroy.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 de Marzo me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto Provincial de Logroño la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de filosofía y letras, Bachiller en la misma facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas

...adas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Geografía, física, política é historia de la confederación alemana septentrional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 11 de Abril de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 del último Marzo, me remite el siguiente anuncio:

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Santander y Pontevedra, y en los locales de la Coruña y Monforte, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. «Geografía física, política é historia de la Confederación alemana septentrional.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 11 de Abril de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Ayuntamientos

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldeapozo doñada con

150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 22 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1869 de los pastos de fincas que forman parte del caudal común y á continuación se expresan; puede presentarse en la subasta pública que tendrá lugar en las salas consistoriales y hora de las doce de la mañana del día octavo siguiente al de su inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifiesto.

Pastos:

- Cerca de la Concepción.
- Dehesa de San Andrés.
- Prados de los labaderos.
- Prado de Cañada Honda.
- Cotos carberiles.

Soria 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde accidental, Anselmo de la Torre.

Ayuntamiento de Quintanas de Gormáz.

D. Ecequiel Muñoz, Alcalde constitucional de Quintanas de Gormáz. Hago saber: el Ayuntamiento que dignamente preside al dar cumplimiento á la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia del 18 del mes de Febrero último, ha acordado abrir un nuevo plazo para la presentación de las relaciones del movimiento y alteración que haya tenido la riqueza rústica, urbana, pecuaria, censos y foros sujetas al pago de la contribución desde la formación del apéndice y repartimiento del año actual para proceder á la formación de los del año económico de 1868 á 1869, pues que se entiende esta prórroga porque en 1.º del expresado Febrero ya dióse un término de 28 días para presentar tales documentos y fué anunciado al público en este pueblo, pero prescindiendo de aquel aviso, hoy en consideración y en virtud de la repetida circular se previene que hasta en veinte del actual presenten los contribuyentes las indicadas relaciones como está prevenido en el artículo 14 del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que los que dejen de presentarlas incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería las cuales se evaluarán

de oficio, pagando además los gastos que ésta operación ocasionare, y los que faltaren á la verdad en las que presenten sufrirán una multa doble, todo con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y siempre en el entendido que no serán oídas sus reclamaciones los que faltaren al cumplimiento de uno y otro dentro del plazo que definitivamente ahora se señala. Las relaciones se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento. Quintanas de Gormáz á 3 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Ecequiel Muñoz.

Ayuntamiento de Rebollo.

D. Angel Pascual, Alcalde Constitucional del distrito municipal de Rebollo. Hago saber: que no habiendo dado cumplimiento á mis escitaciones dirigidas á los propietarios y colonos que poseen riquezas rústica, urbana y pecuaria en este distrito municipal y haberse pasado con exceso el término señalado sin haber presentado sus relaciones juradas en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta pericial de este distrito á los trabajos para la formación del apéndice de amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 69; me dirijo por medio de este anuncio á todos los contribuyentes tanto del distrito como forasteros, á fin de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, censos, foros y colonia que poseen en este término municipal, en todo el tiempo que resta hasta el 30 del actual, y pasado este periodo, procederá la junta á la evaluación en la forma que disponen los artículos 26, 27 y 28 de dicho Real decreto, sin perjuicio de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 24 del mismo, dejando sin efecto las reclamaciones que se interpusieren por los contribuyentes. Rebollo 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, Angel Pascual.

Ayuntamiento de Matalabreras.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el referido municipio saca en arrendamiento y pública subasta de los hornos de poya de dicho pueblo y su agregado Montenegro de Agreda, las eras ó egido de este último y la conducción y medición del vino, aguardiente y aceite al pozal ó taberna pública de Matalabreras. Las subastas tendrán lugar á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y el segundo á los ocho siguientes del primer remate en la sala capitular ante la corporación municipal y á las horas siguientes. El arriendo del horno de este pueblo de nueve á diez de la mañana. El del agregado Montenegro, de diez á once de

la misma. El de las eras ó egido de dicho agregado de once á doce de id.

Y el de la conducción y medición del vino, aguardiente y aceite al pozal de Matalabreras, de doce á una de la tarde del referido día; todos bajo el pliego de condiciones que para cada arriendo se tendrán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Matalabreras 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Martin Alonso.

Ayuntamiento de Tera.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento Constitucional del mismo ha acordado sacar á pública subasta la conducción de vino y aguardiente al puesto público que el mismo designe para el año económico de 1868 á 1869, cuyo primer remate tendrá lugar desde la una á las dos de la tarde del Domingo siguiente de la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia; y el segundo y último en las propias horas del otro siguiente, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sala de este Ayuntamiento, en cuyo local han de tener efecto dichos remates. Tera 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Félix Jimenez.

Ayuntamiento de Valdejeña.

Con la competente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Valdejeña, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta, la conducción del vino, aguardiente y aceite desde los puntos de su producción al abasto público del vecindario, por todo el año económico de 1868 á 1869; cuyo remate tendrá lugar a los ocho días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», admitiéndose la mejora del 10 por 100 á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Valdejeña 20 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Salvador.

Ayuntamiento de Olvega.

Con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el arriendo de variar los hornos de poya de esta villa de Olvega, titulados la Plaza y la Caba, y el arriendo de los derechos del peso y medida municipal, todo por el año económico de 1868 á 1869. Su primer remate será á los ocho días del anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los ocho días siguientes para la mejora de la décima, en la Sala capitular, de 10 á 12 de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Olvega 3 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Calonge.

COMISION DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 7 del actual, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clases de las fincas.	Dias en que han sido rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Esc. Mila.	Nombres de los rematantes.
Cortos.	Terreno humbría Ho-	7 Marzo 1868	380	D. Carlos Lufoente
id.	ya del Canto.	id.	1200	» Andrés García.
id.	Monte carrascal el Ba-	id.	350	» El mismo.
id.	jero. Cabigordo y	id.	800	» El mismo.
id.	Coronillas..	id.	201 400	» Pascual Soria.
id.	Otro idem Sierra del	id.	86	» Carlos Lafuente.
id.	Almuerzo..	id.	1301	» Juan M. Bueso.
Conqueznela.	Heredad en 4 pedazos.	id.	1001	» Manuel Robles.
Beltejar..	Una heredad..	id.	20	» Marcelino Martz.
Utrilla..	Otra id. en 37 peda-	id.	206	» Cosme la Puerta
id.	zos, viña y huerto.	id.	53	» El mismo.
Narros.	Un terreno Sierra del	17 id. id.	190	» El mismo.
id.	Almuerzo..	id.	140	» Andrés García.
Soria.	Otro id. alto de la Ca-	id.	123	» El mismo.
id.	nalesja..	id.	54	» Justo Calvo.
Carbon..	Heredad en 10 peda-	id.	116	» Mariano Jimeno
id.	zos.	id.	163	» Anselmo Jimenez
Fuentes de	Otra id. en 5 id..	id.	30	» Pedro Sevillano
Magaña.	Heredad en 13 peda-	id.	90	» Pedro Sanchez.
id.	zos.	id.	45	» Anacleto Cuadron
Id. y Carbon.	Un granero, cilla.	20 id. id.	402	» Juan de Marcos.
Fuentes de	Otro id. id.	id.	54	» Romualdo Garcia
Magaña.	Un granero.	id.	14000	» Julian Pinillos.
Dévanos..	Otro id. id.	id.	8	» Baltasar Caballero
Fuentestrun..	Una casa, cilla.	id.		
Vozmediano.	Un local frágua.	id.		
Cueva de	Una casa.	id.		
Agreda..	Un solar de casa.	id.		
Medinaceli.	Una casa.	id.		
Yelo..	Un granero.	id.		
Torremedia-	Primer lote del coto la	id.		
na.	Nava, conocido con	id.		
Agreda.	el nombre de Deha-	id.		
id.	sa del Rincon..	23 id. id.		
Ciria.	Un pedazo de tierra	3 Febrero id.		
id.	egido.	id.		

Soria 15 de Abril de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.

Anuncios particulares.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE Sanidad marítima y terrestre, por Don Fermin Abella.

Comprende la explicacion de todas las materias que tienen relacion con la Sanidad marítima y terrestre, y se insertan íntegras las leyes, reglamentos y Reales ordenes que diariamente tienen que con-

sultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria.

ÍNDICE DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE EL LIBRO.

Capítulo I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.—1.º De los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Real Consejo de Sanidad.—4.º Academias de Medicina y Cirujía.—5.º Jun-

tas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas municipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

Capítulo II.—De los Profesores de Sanidad; y disposiciones generales para los mismos.—1.º Profesores.—2.º Honorarios y dietas.—3.º Facultativos extranjeros.

Capítulo III.—De los Facultativos de Medicina y Cirujía y sus auxiliares.—De los títulos académicos.—Médicos.—Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirujía.—Médicos.—Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda clase.—Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase, ó sangradores.—Prácticos en el arte de curar.—Ministrantes. Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

Capítulo IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albéitares.—Herradores.—Albéitares.—Herradores de ganado vacuno.—Castradores.

Capítulo V.—De los Farmacéuticos y Boticas.—Enseñanza.

Capítulo VI.—De la venta de los medicamentos, y su introduccion del extranjero.—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

Capítulo VII.—De los intrusos en el ejercicio de las profesiones médicas, y de los abusos en la venta de medicamentos.—1.º Intrusos.—2.º Medicamentos.

Capítulo VIII.—De los premios á los Facultativos.—1.º Pensiones con motivo de las epidemias.—2.º De la Cruz de epidemias.—3.º Orden civil de Beneficencia.

Capítulo IX.—De las epidemias.—Instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

Capítulo X.—De la vacuna.

Capítulo XI.—De las Epizootias.

Capítulo XII.—De la estadística.

Capítulo XIII.—De la Sanidad Marítima.

1.º Sanidad Marítima.—2.º Autoridades encargadas de este servicio.—3.º Direcciones especiales de Sanidad Marítima.—4.º Directores especiales de Sanidad Marítima.—5.º Secretarios de las Direcciones de Sanidad Marítima.—6.º Visita de naves.—7.º De las patentes de Sanidad.—8.º De los lazaretos.—9.º De los guardianes de salud y de los expurgadores.—10. Del Práctico.—11. De las cuarentenas.—12. De los derechos sanitarios marítimos.—13. De lo que se entiende por viaje redondo y navegacion de cabotaje.—14. De las infracciones.

Capítulo XIV.—De la policia municipal sanitaria.—1.º Reglas generales.—2.º De la alimentacion.—3.º De los mataderos.—4.º Inspectores de carnes.—5.º Establecimientos de vacas y cabras.—6.º Abastecimiento de aguas.—7.º Lavaderos y Baños.—8.º Limpieza pública.—9.º Habitacion.—10. Establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos.—11. Policia sanitaria rural.—12. De la asfixia.—13. De la hidrofobia.—14. De las Casas de socorro.—15. De los cementerios.—16. Denegacion de sepultura eclesiástica.—17. Entierros.—18. Autopsia y embalsamamiento.

Capítulo XV.—De las exenciones física para el servicio militar.

Capítulo XVI.—De los Médicos forenses.

Capítulo XVII.—De los partidos médicos, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Capítulo XVIII.—De los establecimientos de aguas y baños minerales, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Se vende este Manual á 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

El libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edicion.—Comprende

la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las Leyes y Ordenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4.º francés y 1.600 páginas.—Se remite franco de porte por 84 rs.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.—Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de Octubre de 1866.—Concordada, comentada y anotada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º francés, su precio 10 rs., franco de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Consta de un tomo en 4.º francés y comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio; Consumos, Estancadas, Trástracion de dominio, Concesion de honores, Industria minera y metalúrgica, é Impuesto sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos; Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio; Jurisprudencia administrativa.—Su precio 16 reales franco de porte.

Los actuales suscritores de El Consultor de los Ayuntamientos y los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras, recibiendo las franco el porte, á los precios siguientes:

Manual Administrativo de Sanidad marítima y terrestre, 12 rs.

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, 70 id.

Ley de Ayuntamientos, 8 id.

Manual de Contribuciones, 11 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndose al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15.

Los Sres. suscritores al «Consultor de Ayuntamientos» con derecho á la «Biblioteca de los Juzgados de paz» y al cuadro sinóptico para el uso de papel sellado, pueden pasar á la librería de Rioja á recoger dicho cuadro, así como la segunda parte de la Biblioteca que contiene los siete últimos pliegos de la misma.

En la misma librería, se entrega bajo el correspondiente recibo, la obra «Manual de la contribucion territorial y estadística» por D. Ramon Lopez Borreguero, cuyo importe de 22 rs. se abona como gasto voluntario en los presupuestos municipales, conforme á la Real orden de 17 de Junio de 1867.

Se necesita una ama de criar, de leche de poco tiempo, para casa de los padres en esta Ciudad; comercio de José Jimenez, calle del Collado núm. 41.

MATRICULAS Y RECIBOS

DE TALON.

En la Imprenta y Librería de Rioja, se venden las Matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio, así como los Recibos de talon correspondientes á dicha contribucion, conforme á los modelos publicados en el Boletín núm. 47 del Viernes 17 de este mes.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.